

Normas para el intercambio de información de cuentas financieras

En el Suplemento del Registro Oficial No.428 de febrero 14 de 2019, se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC19-0000003**, de fecha febrero 5 de 2019, en la cual se expiden las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del estándar común de comunicación de información y debida diligencia relativa al intercambio automático de información sobre cuentas financieras. A continuación, detallamos los puntos más relevantes:

Generalidad: Con la implementación de las normas y el procedimiento relativo al intercambio de información sobre cuentas financieras, se busca dar cumplimiento a las exigencias internacionales derivadas de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.

El archivo con el contenido del Estándar se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/estandar-para-el-intercambio-automatico-deinformacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion9789264268074-es.htm>

De igual forma, se aprueba el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS).

Sujetos obligados: Están obligadas a presentar el Anexo CRS las Instituciones Financieras, las cuales comprenden:

- Instituciones de custodia:** Son aquellas que poseen activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica.
- Instituciones de depósito:** Son aquellas que aceptan depósitos en el marco habitual de su actividad bancaria o similar.
- Entidades de inversión incluyendo los fideicomisos.**
- Compañías de seguros:** aquellas sociedades que sean aseguradoras o la sociedad holding de una compañía aseguradora, que ofrezcan contratos de seguros con valor en efectivo o contratos de anualidades, o se encuentren obligadas a efectuar pagos en relación con los mismos.

Esta obligación rige tanto para las sociedades residentes en Ecuador, como para las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país.

Sujetos no obligados: No estarán obligadas a presentar información las Instituciones Financieras que se detallan a continuación:

- El Banco Central del Ecuador;
- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- La Corporación Financiera Nacional;
- El Banco de Desarrollo del Ecuador;
- Las sucursales de una sociedad residente establecidas en el exterior; y,
- Las instituciones que determine el SRI hasta el 31 de diciembre de cada año.

Información a reportar: Los sujetos pasivos deberán reportar información referente a: intereses, dividendos, saldos en cuenta, rentas procedentes de determinados productos de seguro, ingresos en cuenta derivados de la venta de activos financieros y otras rentas generadas por activos mantenidos en cuenta, que pertenezcan a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el país. Esta información debe presentarse mediante el Anexo CRS, el cual contendrá la información respecto de todas las cuentas reportables de cada sociedad obligada.

Si en el período informado no existen cuentas reportables, se deberá presentar el Anexo en cero.

El sujeto pasivo deberá validar la información de los titulares de las cuentas financieras existentes en la institución, de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, con la finalidad de determinar las cuentas a reportarse.

Plazo: A partir del año 2019, los sujetos obligados presentarán el Anexo CRS de conformidad con el noveno dígito del RUC de la sociedad obligada a presentar información, como sigue:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (mayo de cada año)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

En caso que el día de vencimiento no sea un día hábil, el plazo se ampliará hasta el próximo día hábil.

Se podrá rectificar los registros en el Anexo CRS hasta el último día hábil del mes de junio del año en el que debe reportar la información cuya rectificación se pretende. Cualquier rectificación fuera de este período será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución. Sin perjuicio de ello, en caso de que la Administración lo solicite o por petición fundamentada de la sociedad obligada, se podrá rectificar el Anexo fuera de este período, exclusivamente sobre los registros requeridos, independientemente de las sanciones que correspondan.

Uso de la información: La información suministrada por la sociedad obligada a presentar información en cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la presente resolución podrá ser utilizada por el SRI para sus propios fines y para el intercambio de información con autoridades competentes de otros Estados, en el marco de acuerdos o convenios internacionales ratificados por el Ecuador y sus respectivos protocolos de entendimiento o acuerdos entre autoridades competentes, que aseguren reciprocidad y confidencialidad.

Sanción: Si el SRI detectare que la sociedad obligada a presentar información incurrió en inconsistencias en la presentación del Anexo CRS, comunicará el particular a dicha sociedad, a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación, la sociedad justifique o corrija la inconsistencia.

El incumplimiento de lo comunicado por la Administración Tributaria será sancionado con una multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento, conforme lo dispuesto en la Disposición General Primera de la LORE¹.

La misma sanción aplicará en caso de que la sociedad obligada a presentar información omita presentar el Anexo CRS, así como si la sociedad en cuestión omita reportar información sobre alguna cuenta reportable, por inobservancia a los deberes de debida diligencia contenidos en la presente Resolución.

El pago de la correspondiente sanción no exime a la sociedad del debido cumplimiento de su obligación de reporte. El incumplimiento del infractor será comunicado por el SRI al órgano de control de la sociedad infractora, a fin de que se tomen las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Información a considerar: Dentro del plazo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, el SRI pondrá a disposición de las sociedades obligadas a presentar información, el Anexo CRS, en su portal web.

Hasta el 30 de junio de 2019, las sociedades obligadas a presentar información deberán crear los mecanismos para que los titulares de cuentas reporten la información que se solicita en los términos previstos en esta Resolución, así como implementar los sistemas necesarios para almacenar estos datos para su respectivo envío a la Administración Tributaria, conforme las instrucciones que esta determine para el efecto.

Las sociedades obligadas a presentar información reportarán el Anexo CRS respecto al período fiscal 2019 en mayo de 2020, únicamente con la información sobre (i) cuentas nuevas y (ii) cuentas preexistentes de alto valor de personas naturales.

Respecto al periodo fiscal 2019, las sociedades obligadas a presentar información reportarán el Anexo CRS con información de (i) cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales y (ii) cuentas preexistentes de sociedades, en mayo de 2021.

¹ Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera